



Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de marzo de 2025.

Asunto: Se Presenta Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Quienes suscriben, **Diputadas y Diputados Claudia Díaz Gayou, María Eugenia Margarito Vázquez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Arturo Maximiliano García Pérez, Eric Silva Hernández, Rosalba Vázquez Munguía, María Blanca Flor Benítez Estrada, Edgar Inzunza Ballesteros, Perla Patricia Flores Suárez, María Georgina Guzmán Álvarez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Homero Barrera McDonald, Ulises Gómez de la Rosa y Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la presente **«Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.»** Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar el marco normativo del Estado de Querétaro con la reforma constitucional federal en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



septiembre de 2024. Esta reforma establece la obligación de las entidades federativas de realizar adecuaciones normativas en un plazo de 180 días naturales, garantizando el reconocimiento pleno de los derechos de estos pueblos y comunidades.

A lo largo de la historia, los pueblos indígenas y afromexicanos han sido actores fundamentales en la construcción del Estado mexicano y, en particular, en el desarrollo del Estado de Querétaro. No obstante, han enfrentado retos estructurales que han limitado el pleno ejercicio de sus derechos. La reforma constitucional establece un marco jurídico que reconoce su autonomía, libre determinación, sistemas normativos, derechos territoriales y su participación efectiva en la toma de decisiones públicas.

Por ello, la presente iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro para garantizar:

1. **El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como o público**, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. **El fortalecimiento de sus derechos políticos y electorales**, asegurando su participación en los ayuntamientos y en la toma de decisiones públicas.
3. **El acceso a recursos presupuestales** asignados de manera equitativa, permitiendo su administración directa.
4. **El derecho a la consulta previa, libre e informada** en cualquier acción legislativa o administrativa que pueda afectar su entorno o derechos.
5. **El reconocimiento de su sistema de justicia y normas propias**, respetando los principios constitucionales y los derechos humanos.
6. **El fortalecimiento de la educación intercultural, la medicina tradicional y el acceso a tecnologías de la información.**

Con esta reforma, el Estado de Querétaro reafirma su compromiso con la inclusión y el respeto a la diversidad cultural, garantizando la protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos y cumpliendo con las disposiciones establecidas en la reforma constitucional federal.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el 30 de septiembre de 2024 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la reforma al artículo 2º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual reconoce a los **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** como sujetos de derecho público con **personalidad jurídica y patrimonio propio**. Esta reforma es un avance fundamental en la consolidación de los derechos colectivos de estos grupos, pues reconoce su **autonomía y libre determinación**, permitiéndoles ejercer **formas propias de gobierno, sistemas normativos y administración de sus recursos**.

Además, la reforma establece la obligación de las entidades federativas de **realizar adecuaciones normativas** en un plazo de **180 días naturales** a partir de su entrada en vigor, con el fin de armonizar el marco jurídico local con la Constitución Federal. Estas adecuaciones buscan garantizar que los pueblos indígenas y afromexicanos tengan **acceso efectivo a la justicia, el reconocimiento de su patrimonio cultural y territorial, la participación política en igualdad de condiciones y el derecho a la consulta previa, libre e informada** sobre cualquier medida que pueda afectar su desarrollo y bienestar.

En este contexto, el **Estado de Querétaro** debe realizar los ajustes necesarios en su legislación para cumplir con este mandato constitucional, asegurando que la reforma federal tenga un impacto real en la vida de las comunidades indígenas y afromexicanas dentro del territorio estatal.

SEGUNDO. Que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro** reconoce la **composición multicultural, pluriétnica y multilingüe** de la entidad. Sin embargo, la actual legislación estatal presenta vacíos normativos que han limitado el pleno ejercicio de los derechos de los **pueblos indígenas y afromexicanos**. A pesar de los avances en materia de reconocimiento cultural, la falta de mecanismos específicos para garantizar **su acceso a la justicia, el desarrollo sustentable de sus comunidades y la protección de su territorio** ha perpetuado condiciones de marginación y desigualdad.



La armonización de la legislación estatal con la reforma federal permitirá consolidar los principios de **pluralismo jurídico, representación política, autonomía comunal y acceso equitativo a recursos públicos** para estos pueblos y comunidades. Esto implica establecer **mecanismos institucionales claros** que les permitan ejercer sus derechos de manera efectiva y sin interferencias arbitrarias de otros niveles de gobierno.

Asimismo, es indispensable que el marco normativo estatal contemple el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos a participar en **procesos de planeación y formulación de políticas públicas**, asegurando que sus demandas sean escuchadas y atendidas conforme a su cosmovisión, valores y necesidades particulares.

TERCERO. Que los **pueblos indígenas y afromexicanos de Querétaro** han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo social, económico y cultural de la entidad. A lo largo de la historia, han aportado conocimientos ancestrales en **agricultura, medicina tradicional, organización comunitaria y preservación del medio ambiente**, constituyendo una parte esencial de la identidad del estado. Sin embargo, han enfrentado **desigualdades estructurales** que han limitado su acceso a **servicios básicos, representación política y mecanismos efectivos de protección de sus derechos colectivos**.

La falta de reconocimiento jurídico y de recursos adecuados ha generado un rezago significativo en áreas clave como **educación intercultural, acceso a la salud con pertinencia cultural, vivienda digna y conectividad digital**. Además, la falta de mecanismos específicos para la **protección de su territorio y el uso sustentable de sus recursos naturales** ha puesto en riesgo su identidad y forma de vida.

Por lo tanto, es urgente establecer un marco jurídico estatal que garantice:

- El reconocimiento de su personalidad jurídica y patrimonio propio.
- El acceso equitativo a recursos públicos, asegurando su administración por las propias comunidades.



- El fortalecimiento de su participación en el ámbito político y social, garantizando representación en los ayuntamientos y otros órganos de gobierno.
- El derecho a la consulta previa, libre e informada en cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectar sus territorios o forma de vida.
- La protección de su lengua, cultura y conocimientos ancestrales, asegurando su preservación para futuras generaciones.

Esta iniciativa representa un paso decisivo hacia la **justicia social, la equidad y el reconocimiento pleno de los derechos** de los pueblos indígenas y afromexicanos en Querétaro, asegurando su desarrollo integral en condiciones de respeto, autonomía y dignidad.

CUARTO. Que la presente iniciativa propone reformas a diversos artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro** con el propósito de garantizar el reconocimiento pleno de los **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, fortaleciendo su autonomía y asegurando la protección de sus derechos fundamentales. En específico, se contemplan modificaciones y adiciones que buscan:

- **Reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, garantizando su capacidad para tomar decisiones y administrar sus recursos de manera independiente.
- **Garantizar la asignación de recursos presupuestales directos**, con el fin de fortalecer su desarrollo comunitario y mejorar sus condiciones de vida a través de programas de infraestructura social, educativa e hídrica.
- **Asegurar su participación en la planeación estatal y municipal**, permitiendo que sus necesidades y demandas sean incluidas en los presupuestos de desarrollo y en la definición de políticas públicas.



- **Fortalecer el acceso a una educación intercultural y plurilingüe**, asegurando que se preserven, promuevan y enseñen sus lenguas originarias, tradiciones y cosmovisión dentro del sistema educativo estatal.
- **Garantizar el acceso a medios de comunicación comunitarios y tecnologías de la información**, promoviendo la inclusión digital de las comunidades indígenas y asegurando que sus culturas sean visibilizadas en el ámbito público.
- **Reconocer su sistema de justicia y normas propias**, estableciendo mecanismos que permitan la solución de conflictos internos conforme a sus sistemas normativos, en armonía con la Constitución y los derechos humanos.

Con estas modificaciones, el Estado de Querétaro avanzará en la construcción de un **marco jurídico más incluyente y equitativo**, que asegure el respeto a la diversidad cultural y promueva la igualdad de oportunidades para todos sus ciudadanos, sin importar su origen étnico o cultural.

QUINTO. Que la presente iniciativa se encuentra en total concordancia con las disposiciones establecidas en los **tratados internacionales** suscritos por México en materia de derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, particularmente con el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** y la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**. Estos instrumentos jurídicos internacionales establecen principios fundamentales que deben ser garantizados en la legislación nacional y local, el cual refiere como objetivos:

«El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.

El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de



alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.¹» (Sic.)

A noviembre de 2014, el Convenio núm. 169 ha sido ratificado por 22 países, la mayoría de nuestra región: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y la República Bolivariana de Venezuela, además de Dinamarca, España, Fiji, Nepal, Noruega, los Países Bajos y República Centroafricana.

Y la regulación de los siguientes Artículos:

«Artículo 2

- 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*
- 2. Esta acción deberá incluir medidas:*
 - a. que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
 - b. que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*
 - c. que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la*

¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe. <https://www.ilo.org/es/media/443541/download>



comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

- 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.*
- 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.*

Artículo 4

- 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.*
- 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.*
- 3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales. ²» (Sic.)*

México, al haber ratificado el Convenio 169 de la OIT, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de estos principios a nivel estatal. Por lo tanto, la presente reforma no solo **armoniza la legislación de Querétaro con la Constitución Federal**, sino que

² Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe. <https://www.ilo.org/es/media/443541/download>



también **cumple con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano** en materia de derechos humanos y diversidad cultural.

SEXTO. Que, conforme a los datos proporcionados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), de los 18 municipios que conforman el estado de Querétaro, 15 presentan presencia de pueblos indígenas, los cuales se organizan en localidades y barrios dentro de estos municipios, lo que refleja la importancia de la diversidad cultural en la entidad³.

Esta diversidad es aún más significativa al considerar que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, en Querétaro existen 31,383 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena. La lengua indígena más hablada es el otomí, con 22,433 hablantes, seguido por el náhuatl, con 3,442 hablantes, y en menor medida el mazahua, con 810 hablantes, y el zapoteco, con 720 hablantes⁴.

Estos datos son un reflejo de la riqueza cultural y lingüística de los pueblos indígenas en la región, siendo el otomí la lengua que tiene mayor presencia en el estado, especialmente en los municipios de Tolimán, Cadereyta, Ezequiel Montes y Amealco, donde esta lengua forma parte integral de las costumbres y tradiciones de las comunidades.

Además, es relevante mencionar que a nivel nacional, de cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español, lo que implica que existe una barrera lingüística significativa que debe ser atendida para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, particularmente en términos de acceso a la justicia, la educación y los servicios públicos.

Por otro lado, el Censo de Población y Vivienda 2020, también reporta que en Querétaro hay 43,436 personas que se autorreconocen como afromexicanas o afrodescendientes, lo que representa el 1.8% de la población total del estado. De este porcentaje, el 50.4%

³ Instituto Estatal Electoral de Querétaro. (2022). *Pueblos y comunidades indígenas*. Instituto Estatal Electoral de Querétaro. <https://pueblosycomunidadesindigenas.ieeq.mx/>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Diversidad cultural en Querétaro*. INEGI. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/poblacion/diversidad.aspx>



son hombres y el 49.6% son mujeres. Este dato pone de manifiesto la presencia de la comunidad afromexicana en Querétaro, una comunidad que, si bien representa una porción más pequeña de la población, también tiene derecho a ser reconocida y a participar activamente en las decisiones públicas que afectan su bienestar y desarrollo. A nivel nacional, el 2% de la población se autorreconoce como afromexicana o afrodescendiente, lo que refuerza la importancia de reconocer y valorar la diversidad racial en las políticas públicas⁵.

Estos datos evidencian la necesidad de fortalecer las políticas públicas que promuevan la inclusión, el respeto a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas y afromexicanos, y su participación activa en la toma de decisiones que impactan sus comunidades. Es imprescindible garantizar que las comunidades indígenas y afromexicanas tengan acceso a servicios públicos adecuados, programas sociales que respeten sus costumbres y tradiciones, y una representación efectiva en los espacios de poder y toma de decisiones en todos los niveles de gobierno. Asimismo, es fundamental reconocer la importancia de preservar y fortalecer las lenguas indígenas como un patrimonio cultural invaluable y un medio esencial para la transmisión de conocimientos y tradiciones a las nuevas generaciones.

SÉPTIMO. Que la presente reforma fortalece **el acceso y la representación política de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** dentro del Estado de Querétaro. La falta de representación efectiva en los ayuntamientos y órganos legislativos ha limitado su capacidad para incidir en la toma de decisiones públicas y en la creación de políticas que atiendan sus necesidades específicas.

Con esta reforma se busca garantizar que los pueblos indígenas y afromexicanos puedan:

- **Elegir a sus representantes en los ayuntamientos, asegurando la paridad de género y el respeto a sus sistemas normativos internos.**

⁵ Ídem.



- Ejercer sus derechos políticos y electorales con base en sus propias prácticas, usos y costumbres, en armonía con la Constitución y los principios democráticos.
- Participar de manera efectiva en la toma de decisiones a nivel estatal y municipal, asegurando que sus intereses sean considerados en la elaboración de leyes y políticas públicas.

Este reconocimiento refuerza la democracia incluyente y pluralista del Estado de Querétaro, garantizando que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sean sujetos activos en la construcción del futuro de la entidad.

OCTAVO. Considerando la Pluriculturalidad del Estado de Querétaro: El Estado de Querétaro, reconociendo la diversidad cultural que lo compone, tiene la obligación de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público con personalidad jurídica propia, al reconocer su derecho a la libre determinación y la preservación de su patrimonio cultural, que incluye tanto lo tangible como lo intangible.

NOVENO. Considerando la Autonomía y los Derechos de Gobierno: La reforma propuesta otorga a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas la facultad de definir sus formas internas de gobierno, participación y organización social, política y cultural. Este enfoque permite que se reconozcan y respeten sus sistemas normativos dentro del marco constitucional, garantizando la autonomía para que ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad y justicia.

DÉCIMO. Considerando la Inclusión en la Toma de Decisiones Gubernamentales: Esta reforma asegura que los pueblos y comunidades indígenas sean parte de los órganos y entidades de gobierno, tanto a nivel estatal como municipal, promoviendo una participación efectiva y respetuosa de sus usos y costumbres, garantizando su inclusión en la toma de decisiones a nivel local, y en el ámbito de los ayuntamientos, con énfasis en la paridad de género y la representación cultural diversa.

DÉCIMO PRIMERO. Considerando el Derecho a la Consulta y a la Justicia Comunitaria: En cumplimiento con los estándares internacionales de derechos humanos, se reconoce el derecho de las comunidades indígenas a ser consultadas

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



previamente sobre cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectar sus derechos, territorio y formas de vida. Además, la reforma propone la implementación de sistemas de justicia comunitaria que respeten los principios constitucionales, asegurando que los conflictos sean resueltos dentro de sus propios marcos normativos, bajo la supervisión de las autoridades judiciales competentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Considerando la Protección del Territorio y los Recursos Naturales: La reforma garantiza que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas puedan acceder, usar y conservar sus tierras y recursos naturales, ejerciendo sus derechos sobre la propiedad comunal y fomentando prácticas de uso sustentable y protección ambiental que respeten sus conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad.

DÉCIMO TERCERO. Considerando la Educación y la Medicina Tradicional: Se contempla el derecho de los pueblos indígenas a acceder a una educación intercultural, bilingüe y adecuada a sus contextos, que valore y promueva sus lenguas y tradiciones. Además, se incluye el fortalecimiento de la medicina tradicional indígena, promoviendo su integración al sistema de salud pública, con el reconocimiento y respeto por quienes la practican.

DÉCIMO CUARTO. Considerando la Participación de las Mujeres Indígenas: En consonancia con la lucha por la igualdad de género, se asegura la participación activa de las mujeres indígenas en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos, garantizando su acceso a la propiedad de la tierra, a la toma de decisiones públicas y a la educación, con un enfoque de equidad y respeto a su identidad cultural.

DÉCIMO QUINTO. Considerando la Importancia de los Medios de Comunicación Comunitarios: La reforma promueve el acceso de los pueblos indígenas y afroamericanos a medios de comunicación propios, tanto radiales como digitales, asegurando que sus lenguas y su cultura sean reflejadas y difundidas, y se les garantice el acceso al espectro radioeléctrico y la tecnología para fortalecer su identidad y participación en la vida pública.

DÉCIMO SEXTO. Considerando la Fiscalización Adaptada a los Usos y Costumbres Indígenas: Para garantizar la transparencia en la gestión de recursos



públicos destinados a los pueblos y comunidades indígenas, se establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro diseñará un modelo específico de fiscalización que se ajuste a los usos y costumbres de cada comunidad, sin dejar de cumplir con los principios de legalidad e imparcialidad. Esta medida asegura que la fiscalización se realice de manera adecuada a las realidades económicas y culturales de las comunidades, sin comprometer la rendición de cuentas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Considerando la Obligación del Estado y Municipios en la Implementación de Políticas Públicas: Se exige al Gobierno del Estado y a los municipios de Querétaro promover un desarrollo integral, intercultural y sustentable para los pueblos indígenas, a través de políticas públicas que respeten sus derechos, fomenten su economía, educación, salud, y acceso a servicios básicos, y sean implementadas en estrecha coordinación con las comunidades, asegurando su participación en la planificación y ejecución de dichos programas.

En virtud de lo anterior, la reforma propuesta tiene como objetivo fortalecer el marco legal para garantizar la plena inclusión, desarrollo y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Querétaro, protegiendo sus derechos y promoviendo su plena integración en la vida política, social y económica del estado, con respeto a sus culturas, tradiciones y formas de organización.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

INICIATIVA

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Artículo Único: Se reforman, adicionan y recorren párrafos del Artículo 3, se modifican el Artículo 4, Artículo 17, y la fracción VI del Artículo 22 y se adiciona un párrafo al Artículo 31 y un párrafo al Artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

Título Primero

Capítulo Único De los Derechos Humanos

ARTÍCULO 3. ...

...
...
...
...

Se reconoce el derecho a la práctica del deporte...

En el Estado de Querétaro el Gobierno...

...
...
...
...
...

El Estado de Querétaro tiene una composición multicultural, pluriétnica, multiétnica y multilingüe sustentada en la presencia histórica de sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio queretano a los Otomí, Pame, Huasteco, Náhuatl, así como a aquellos que se autoadscriban como parte de otro pueblo indígena. Asimismo, se reconoce a las comunidades afromexicanas con base en su identidad colectiva y prácticas culturales; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; tierras, territorio, medios tradicionales de subsistencia,

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



lengua, **patrimonio cultural, propiedad intelectual colectiva, medicina tradicional y acceso, posesión, utilización y control de sus recursos naturales e hídricos**, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y **derecho a la consulta libre, previa e informada**, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

El Estado garantizará y promoverá los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas, reconociendo su derecho a la autodeterminación y a regirse conforme a sus sistemas normativos internos**. Las comunidades indígenas o afromexicanas son aquellas que se autodeterminan como parte de un pueblo indígena o afromexicano y constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural asentadas en un territorio. En ejercicio de sus derechos, podrán elegir en los municipios con población indígena o afromexicana a sus representantes ante los Ayuntamientos o a las autoridades de gobierno interno, de acuerdo con sus formas propias de elección y representación, asegurando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad. La Ley Electoral del Estado de Querétaro regulará lo relativo a la garantía de estos derechos, en apego a los principios de pluralidad, inclusión e igualdad sustantiva.

A. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas son reconocidos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio comunal propio.

Los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas tendrán los derechos siguientes:

- I. Gobierno y organización interna: Definir y ejercer sus formas internas de gobierno, participación, elección y organización social, económica, política y cultural, conforme a sus sistemas normativos y dentro del marco constitucional.



- II. **Autonomía y libre asociación:** Coordinar sus acciones como comunidades, regiones y pueblos indígenas para la defensa de sus intereses y el fortalecimiento de sus estructuras organizativas.
- III. **Participación en el gobierno estatal y municipal:** Ser parte de los órganos y entidades de gobierno, asegurando su integración plural y el respeto a sus usos y costumbres.
- IV. **Representación en los Ayuntamientos:** Elegir en los municipios con población indígena o afromexicana a sus representantes ante los ayuntamientos, garantizando la paridad de género y la representación de su diversidad cultural.
- V. **Consulta previa, libre e informada:** Ser consultados por las autoridades estatales o municipales antes de la adopción de medidas legislativas o administrativas que puedan afectar o impactar directamente en su vida, entorno, derechos o intereses, con la finalidad de obtener su consentimiento previo o bien llegar a acuerdos sobre tales medidas.

Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada por una autoridad estatal o municipal en incumplimiento de esta obligación será nula, y el servidor público que la expida o aplique deberá resarcir los daños y perjuicios causados a la comunidad o comunidades en un plazo no mayor a cien días naturales, contados a partir de la resolución que emita la Autoridad Jurisdiccional.

Las consultas deberán ser previas, libres informadas, de buena fe, culturalmente adecuadas y transparentes, además de ajustarse a lo dispuesto por la ley de la materia, la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que México es parte.

- VI. **Sistemas normativos y justicia comunitaria:** Aplicar sus propias normas en la solución de conflictos internos, en armonía con los principios generales de la Constitución, los derechos humanos y el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, con

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



procedimientos de validación ante las autoridades judiciales competentes.

- VII. Acceso a la justicia en su lengua: Participar en procesos judiciales con asistencia y asesoría por personas intérpretes, traductores, defensores y peritos especializados en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística, con conocimiento de sus sistemas normativos internos.
- VIII. Protección de su territorio y recursos naturales: Acceder, poseer, controlar, desarrollar, utilizar y conservar sus tierras, territorios, recursos naturales e hídricos y biodiversidad, bajo sus propias formas de propiedad y tenencia de la tierra.
- IX. Reconocimiento de su propiedad comunal: Ejercer y salvaguardar la propiedad colectiva sobre sus territorios y recursos, con apoyo del gobierno estatal para su uso sustentable y la protección de sus bienes comunales y lugares sagrados.
- X. Patrimonio cultural: Preservar, proteger y difundir su riqueza cultural, tangible e intangible, asegurando la titularidad de los derechos sobre su patrimonio.
- XI. Medicina tradicional: Desarrollar y fortalecer la medicina indígena, garantizando su integración en el sistema de salud pública y el reconocimiento de quienes la ejercen.
- XII. Lenguas indígenas: Promover el uso, estudio, rescate y difusión de sus lenguas originarias, implementando una política lingüística multilingüe en espacios públicos y educativos.
- XIII. Educación intercultural: Acceder a una educación indígena, intercultural y multilingüe en todos los niveles, basada en modelos de enseñanza acordados entre el Estado y los pueblos indígenas y afromexicanos.



- XIV. Medios de comunicación: Adquirir, desarrollar y operar medios de comunicación comunitarios, con apoyo estatal para su acceso a espectro radioeléctrico y redes digitales.
- XV. Economía con identidad: Desarrollar modelos de economía comunal y regional que respeten su identidad cultural y territorial, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno.
- XVI. Participación en planeación del desarrollo: Ser parte de la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales, asegurando la inclusión de sus propuestas en los presupuestos.
- XVII. Derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas: Acceder a oportunidades de desarrollo en todos los ámbitos, asegurando su participación política, social y económica con perspectiva de género y respeto a su identidad cultural.
- XVIII. Protección de migrantes indígenas: Implementar políticas para la protección de los derechos de las personas migrantes indígenas y afromexicanas y garantizar que aquellos provenientes de otras entidades tengan los mismos derechos que los residentes del estado.
- XIX. Representación política: Asegurar su acceso a cargos de elección popular y fortalecer su participación en la vida política del estado.
- XX. Pluralismo en los partidos políticos: Fomentar la inclusión de representantes indígenas y afromexicanos en las estructuras partidistas, garantizando su participación en la toma de decisiones políticas.

B. El Gobierno del Estado y los 18 Municipios de Querétaro deberán garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo su desarrollo



integral, intercultural y sustentable mediante la implementación de políticas públicas diseñadas y operadas en coordinación con ellos.

Para este propósito, las autoridades estatales y municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para mejorar sus condiciones de vida, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías, fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, el uso de semillas nativas y el óptimo manejo de la tierra sin el uso de sustancias tóxicas.**
- II. Asignar presupuestos equitativos y proporcionales para estas comunidades, asegurando que los recursos sean administrados directamente por ellas, conforme a criterios de justicia y desarrollo sostenible.**
- III. Proteger y reconocer su patrimonio cultural e intelectual colectivo, así como sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, conforme a la legislación aplicable.**
- IV. Garantizar la educación intercultural y plurilingüe, incluyendo:**
 - a. Alfabetización y educación en todos los niveles con pertinencia cultural y lingüística.**
 - b. Formación de profesionales indígenas y fortalecimiento de la educación comunitaria.**
 - c. Programas educativos bilingües que respeten sus métodos de enseñanza y aprendizaje.**
 - d. Incorporación de contenidos que valoren su herencia cultural y promuevan la no discriminación.**



- V. Asegurar el acceso a servicios de salud con perspectiva intercultural, integrando la medicina tradicional e indígena y reconociendo a sus practicantes, incluyendo la partería en la atención del embarazo, parto y puerperio.
- VI. Garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y culturalmente adecuada, priorizando la población.
- VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.
- VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, asegurando su acceso en condiciones de igualdad a la educación, propiedad de la tierra y toma de decisiones públicas, promoviendo la equidad de género en todos los ámbitos de desarrollo.
- IX. Fortalecer la infraestructura de comunicaciones y telecomunicaciones, asegurando el acceso a caminos, radiodifusión, telecomunicaciones e internet de banda ancha para la articulación de las comunidades indígenas y afromexicanas.
- X. Garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la movilidad, mediante la construcción, ampliación y mantenimiento de las vías de comunicación terrestres que articulen a sus comunidades.
- XI. Facilitar la creación y gestión de medios de comunicación indígenas y afromexicanos, garantizando su acceso a espectro radioeléctrico y tecnología, promoviendo el uso de sus lenguas y cultura en estos espacios.



- XII. Garantizar el acceso digno y equitativo a los medios de comunicación e información, asegurando que reflejen la diversidad cultural indígena y afromexicana sin discriminación.
- XIII. Fomentar la sostenibilidad económica de las comunidades indígenas, promoviendo el desarrollo de actividades productivas y medios tradicionales de subsistencia, creación de empleo y el fortalecimiento de sus sistemas de producción tradicional, asegurando acceso equitativo a mercados y redes de distribución.
- XIV. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas y afromexicanas migrantes, tanto en el territorio nacional, estatal, así como en el extranjero.
- XV. Garantizar la participación indígena y afromexicana en la planeación del desarrollo estatal y municipal, incorporando sus propuestas en los presupuestos públicos y asegurando su consulta en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales.
- XVI. Asegurar la realización de consultas previas, libres e informadas antes de la adopción de cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectar o impactar directamente en sus derechos, intereses, territorios o forma de vida, garantizando procesos de diálogo y acuerdos legítimos con sus representantes, en términos de la la ley de la materia, la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que México es parte.

La Legislatura del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia. Asimismo, las leyes locales deberán establecer mecanismos claros para la implementación y garantía del ejercicio de estos derechos, asegurando su plena observancia y cumplimiento. En ningún caso, el monto del



presupuesto asignado será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, cualquier comunidad equiparable a los pueblos indígenas tendrá los mismos derechos conforme a lo establecido en la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del territorio del Estado de Querétaro.

Los pueblos y comunidades afromexicanas están integradas por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano que fueron trasladadas al actual territorio nacional desde la época colonial, con formas tradicionales de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Tendrán en lo conducente los derechos señalados en este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

- I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;
- II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia y la diversidad cultural del



Estado, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Estatal, y

- III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

Los derechos comunales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sobre su patrimonio, bienes y territorios serán protegidos y reconocidos por la ley. En caso de conflicto con derechos individuales, comerciales o actos de autoridad que afecten su desarrollo sustentable, prevalecerán los derechos colectivos conforme a la legislación aplicable y los principios de autodeterminación y justicia indígena.

Para los pueblos originarios dentro del territorio estatal, se garantizará la protección jurídica de sus bienes comunales y territorios ancestrales, asegurando su preservación y uso en beneficio de sus comunidades, en estricto apego a su identidad cultural y al marco normativo vigente.

ARTÍCULO 4. La educación que se imparta en el Estado, **promoverá la educación intercultural bilingüe y plurilingüe en todos los niveles.** Y el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana.

...
...
...
...





Sección Segunda

Poder Legislativo

ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura:

I. al IX. ...

X. Aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como revisar y fiscalizar sus cuentas públicas. Para este efecto la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, actuara como órgano técnico de asesoría.

En el Presupuesto Anual de Egresos del Estado, la Legislatura deberá contemplar asignaciones presupuestales de al menos el tres por ciento del total de recursos destinados a programas de infraestructura social, educativa e hídrica, para ser transferidos directamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Dichos recursos serán administrados por las propias comunidades, conforme a normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, en los términos de las leyes aplicables;

XI. al XIX. ...

Sección Tercera

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 22. Son facultades y obligaciones del gobernador del Estado las siguientes:

I. al V. ...



VI. Presentar al Poder Legislativo, dentro del plazo que establezca la ley, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que habrán de regir en el año siguiente.

En el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos que presente El Gobernador del Estado al Poder Legislativo, deberá contemplar asignaciones presupuestales de al menos el tres por ciento del total de recursos destinados a programas de infraestructura social, educativa e hídrica, para ser transferidos directamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Dichos recursos serán administrados por las propias comunidades, conforme a normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, en los términos de las leyes aplicables;

VII. al XIV. ...

Capítulo Quinto

Organismos Autónomos

ARTÍCULO 31. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la Ley y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Tendrá a su cargo:

I. al VII. ...

...

...

Para la fiscalización de los recursos ejercidos directamente por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro creará un modelo específico de fiscalización. Para lo



cual, emitirá lineamientos y procedimientos técnicos, los cuales se deberán ajustar a los mecanismos tradicionales propios de rendición de cuentas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Dicho modelo tomara cuenta las realidades económicas, jurídicas históricas, culturales, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Por ningún motivo, se dejará de fiscalizar los recursos públicos destinados a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Título Tercero Municipio

Capítulo Único

ARTÍCULO 35. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

...

I. al III. ...

...

...

Los Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con pueblos indígenas o afromexicanos deberán contemplar asignaciones presupuestales de al menos el tres por ciento del total de recursos destinados a programas de infraestructura social, educativa e hídrica, para ser transferidos directamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Dichos recursos serán administrados por las propias comunidades, conforme a normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, en los términos de las leyes aplicables;



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

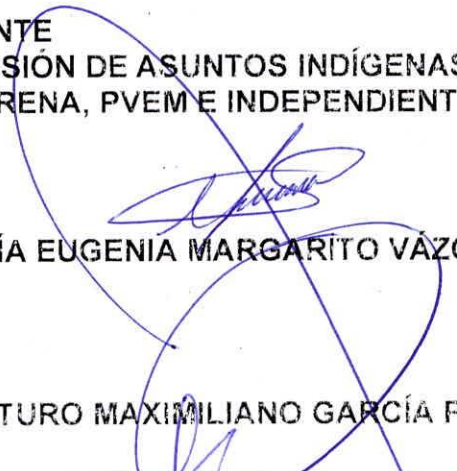
SEGUNDO. El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidos en el presente instrumento.

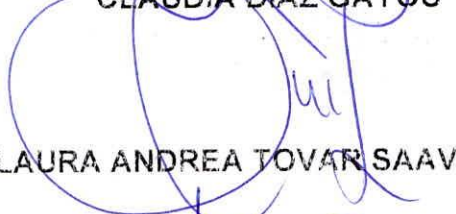
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que se opongan a los establecido en la presente Ley.

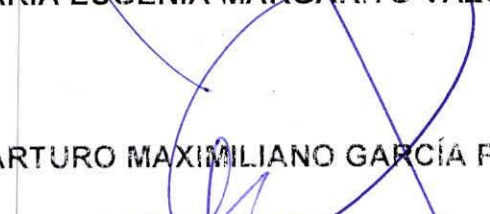
ATENTAMENTE

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS,
GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PT, MORENA, PVEM E INDEPENDIENTE

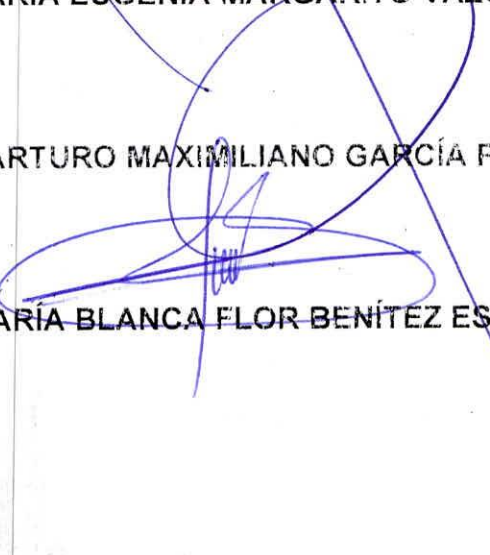

CLAUDIA DÍAZ GAYOU


MARÍA EUGENIA MARGARITO VÁZQUEZ


LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA


ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ


ERIC SILVA HERNÁNDEZ


MARÍA BLANCA FLOR BENÍTEZ ESTRADA



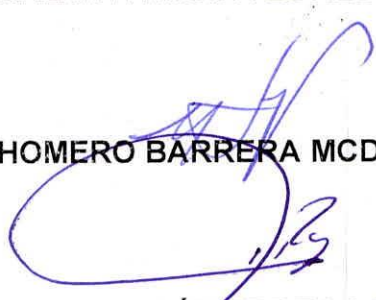
LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

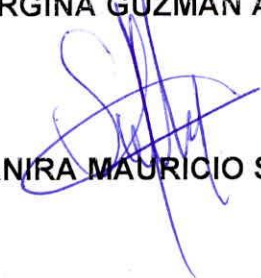

ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA


EDGAR INZUNZA BALLESTEROS

PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ

MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ


HOMERO BARRERA MCDONALD


SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS


ULISES GÓMEZ DE LA ROSA

SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ

Cop. Archivo

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS").

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.